



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

CONTRATO No. CNR – LG – 13 / 2020
SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL PARA EL
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2020

TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, de

actuando en representación,
en mi calidad de Directora Ejecutiva del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS,**

, que en
adelante me denomino **“LA CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte,

Handwritten initials in blue ink.

Apoderados
Especiales para Operaciones Comerciales con Clientes con Límites de la sociedad **TELEFÓNICA MULTISERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELEFÓNICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V.**,

y que en
adelante me denomino **“LA CONTRATISTA”**; en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato de **“SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL VEINTE”**, conforme al Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

diecinueve, en el cual se adjudicó la Contratación por Libre Gestión del Requerimiento de número trece mil doscientos ochenta y cinco. Este contrato estará sujeto a las condiciones establecidas en los Términos de Referencia, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP- y su Reglamento, la Constitución de la República y demás leyes aplicables, así como a las siguientes **CLAUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el de brindar “**SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL VEINTE**”, con la finalidad de mantener una comunicación de forma ininterrumpida en toda las oficinas del CNR a nivel nacional. Según el detalle siguiente: un total de dos líneas fijas, diecinueve servicios E UNO y trescientos setenta líneas móviles contratadas, dichas líneas podrán aumentar o disminuir según la necesidad del CNR durante la vigencia del contrato y de acuerdo a las cantidades de servicios contratadas. **SEGUNDA: PRECIO.** El precio total por la adquisición objeto del presente contrato, es hasta por un total de **SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios y la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, así como cualquier impuesto, tasa y contribución que deba pagar la contratista en razón de dicha adquisición. **TERCERA: FORMA DE PAGO. Facturación: a)** La presentación de la facturación será mensual y deberá de ser uniforme para todos los meses (seguir un modelo estándar en la presentación de los registros de llamadas) para todos los meses, en un archivo en formato Excel detallará por hojas los registros de llamadas de todos los servicios fijos, la cuotas fijas de los servicios; deberá separar en otras hojas los detalles de llamadas que componen cada factura, en total el archivo tendrá los detalles indicados, siendo necesario detallar el costo por cada servicio; el monto total de llamadas suministradas por el adjudicado del servicio y otros operadores separados por cada uno de estos. Adicionalmente a la factura deberá anexar las bitácoras con los respectivos costos y duración en tiempo de las llamadas efectuadas (nacional, larga distancia y móviles), por cada una de las líneas que conforman los EUNO, líneas análogas. **b)** Factura de consumidor final original y copia de la contratista a nombre del Centro Nacional de Registros. Debiendo incluir el nombre del servicio, número de contrato, los cargos básicos más el consumo correspondiente, posterior a la presentación de la respectiva factura con el detalle de llamadas de cada cuenta del servicio consignado, el precio unitario y el precio total con dos decimales; **c)** En cada factura deberá venir descontado el uno por ciento en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Servicios IVA, según aplique. De los pagos a la contratista se efectuarán las retenciones establecidas en los documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país; **d)** los precios detallados en las facturas a pagar deberán incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar la contratista en razón de la presente contratación; **e)** La contratista deberá emitir dos facturas separadas por los costos de las líneas asignadas fijas y móviles; **f)** Se deberá entregar y presentar la facturación mensual de todos los servicios en los primeros diez días hábiles del siguiente mes; previo al envío del archivo electrónico al Administrador del Contrato en formato de hoja electrónica de datos de Excel, el cual deberá entregarse en los primeros siete días hábiles del mes y contendrá los reportes telefónicos de cada uno de los servicios contratados, para el caso de los EUNOs, debe además incorporar un detalle de todo el tráfico de llamadas realizadas, llamadas internacionales, larga distancia nacional y llamadas a móviles por cada una de las líneas (móviles fijas y líneas DID) contratadas; **g)** El pago se hará en un plazo máximo de quince días calendario, en las oficinas designadas para el trámite de pago; **h)** La documentación se presentará original y una fotocopia; **i)** El CNR se reserva el derecho a retener el pago de facturación presentada ante incumplimientos de solicitudes de bloqueo que no hayan sido atendidas por la contratista y cancelar las facturas hasta que se hayan resuelto los inconvenientes; **j)** El CNR se compromete a comprar y pagar únicamente por el consumo de los servicios contratados; es decir lo que requiera de acuerdo a sus necesidades institucionales y no necesariamente el total contratado. El período de pago comenzará a transcurrir una vez que se verifique que los documentos de respaldo presentados a cobro se encuentren completos. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato es para el período comprendido del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.** El plazo puede prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en la LACAP, su Reglamento y este contrato. **QUINTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El lugar para la prestación del servicio de telefonía fija y móvil será en todo el país, en las diferentes oficinas, de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia. Al inicio del contrato se emitirá por parte del Administrador de Contrato una carta de activación de servicio, en la cual se indicará la cantidad de líneas fijas, Enlaces EUNO y servicios móviles en sus gamas que funcionarán a partir del uno de enero de dos mil veinte. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará a la contratista de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** Son obligaciones de la contratista: **a)** La Contratista deberá cumplir con las prestaciones de ley, disposiciones de la legislación aplicable a los servicios objeto del contrato, las del mismo contrato, los términos de

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

referencia; **b)** Atender con prioridad los requerimientos del CNR; **c)** Garantizar y mantener la calidad del servicio que realice con el cumplimiento de los SLA establecidos en los Términos de Referencia, según anexo trece; **d)** Atender el llamado que se le haga por medio del Administrador del Contrato para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado; **e)** Proporcionar toda la colaboración que el Administrador del Contrato requiera, en caso de ser necesario cambiar las gamas de los servicios contratados sin exceder las cantidades totales y montos contratados, sin que este trámite signifique modificación del contrato. Para que este cambio de gama opere, bastará una nota del Administrador del Contrato informando; **f)** La contratista asume el compromiso de suplir las cantidades iniciales de los servicios que se requieren en el Anexo tres Oferta Económica de los Términos de Referencia, teniendo conocimiento que estas pueden variar de acuerdo a la necesidad que se presente en la fase de ejecución del contrato, siendo obligación suministrar las cantidades de servicios en reserva que se ofertan en dicho anexo, en cualquier mes de vigencia del contrato sin exceder las cantidades de los servicios y montos contratados; **g)** La contratista deberá tener un centro de atención para resolver las fallas reportadas, atención a consultas, reporte de robos, extravíos, etcétera, que brinde atención las veinticuatro horas del día, los siete días a la semana, durante todo el año, con la capacidad de resolver los casos de forma urgente, conforme a lo requerido en los términos de referencia. **OCTAVA: OBLIGACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por medio del Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación antes referido, se nombró como Administrador del Contrato, a Jaime Domingo Menjívar Alvares, Coordinador de Servicios de Telefonía, quien deberá representar, administrar, supervisar, coordinar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el cual contiene las Normas para el Seguimiento de Contratos. La Contratante informará oportunamente a la Contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los **DIEZ** días hábiles posteriores a la entrega del contrato, equivalente al **DIEZ POR CIENTO** de la suma total contratada a esta fecha, correspondiente a la cantidad de **SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS**, la cual deberá tener una vigencia **A PARTIR DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE AL UNO DE MARZO DE**

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

DOS MIL VEINTIUNO. Si se ampliare el plazo contractual, se prorrogare el mismo o se incrementare el monto contratado, la contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía, ya sea en su plazo o su monto, de acuerdo con el instrumento modificativo correspondiente. **DECIMA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DECIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de multa según lo establecido en los artículos ochenta y cinco de la LACAP y ochenta de su Reglamento. El Administrador del Contrato identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables a la contratista, quien de conformidad al artículo noventa y nueve de la LACAP, procederá a realizar los reclamos pertinentes para que sean subsanadas, dentro del plazo que le sea otorgado por el mismo, y en caso contrario, informará oportunamente el incumplimiento a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallando los días de mora o el incumplimiento y el monto que servirá de base para calcular el monto de la multa a imponer. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo de la contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por la contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude a la contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del Contrato y durante la vigencia del mismo, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio hasta por un **veinte por ciento del valor contratado**, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base el precio contratado. A la vez la contratista deberá entregar las garantías antes mencionadas según el porcentaje correspondiente al monto que se hubiere incrementado el contrato. **DÉCIMA TERCERA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, en la LACAP o en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA CUARTA: PLAZO DE RECLAMOS.** De conformidad al

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad del servicio o no cumpla con las especificaciones contractuales el Administrador del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo a la contratista el reclamo respectivo para que la contratista subsane, y pedirá la subsanación que dio lugar a dicha falta, vicio o deficiencia, plazo que considerará el administrador del contrato, dependiendo de la naturaleza del reclamo. De no cumplirse lo establecido o subsanarse los defectos y/o irregularidades comprobadas, posterior al plazo establecido, se aplicara lo establecido en el artículo treinta y seis de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** El plazo del contrato podrá prorrogarse, por un periodo menor o igual al inicial y en las mismas condiciones del contrato vigente, para lo cual los Administradores del Contrato gestionarán y documentarán por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta treinta días calendario antes del vencimiento del mismo, de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco de su Reglamento. Así mismo, de conformidad con los artículos ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato de ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Como consecuencia, la garantía de cumplimiento de contrato, deberá modificarse o prorrogarse antes de su vencimiento, debiendo la contratista presentarla a la UACI, ubicada en las oficinas centrales del CNR en la primera calle poniente y cuarenta y tres avenida norte número dos mil trescientos diez en el municipio y departamento de San Salvador, dentro de los ocho días hábiles siguientes de entregado a la contratista el documento de prórroga respectivo y diez días hábiles siguientes de entregado a la contratista el documento de modificativa correspondiente, en el caso del incremento al contrato. **DÉCIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis del RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, la contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia; b) La Oferta de la Contratista y sus documentos;

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

e) El Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación antes relacionado; d) La garantía relacionada en el presente contrato; e) Las resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y g) Otros documentos que emanaren de la presente contratación. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato y que sean sujetas a solución alterna de conflictos, como conciliación, mediación y arbitraje, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo ciento sesenta y cuatro y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, de conformidad a la legislación nacional vigente, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA SEGUNDA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o físicas, que las partes contratantes señalen. Este contrato se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del día uno de enero de dos mil veinte. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veinte.




TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ
LA CONTRATANTE



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintitrés de julio de dos mil veinte. Ante Mí,
ERNESTO ANTONIO URRUTIA GUZMÁN, Notario de _____, comparece la licenciada
TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, de _____

Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

actuando en representación, en su calidad de Directora Ejecutiva del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**,

que en adelante denomino **“LA CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte,

Apoderados Especiales para Operaciones Comerciales con Clientes con Límites de la sociedad **TELEFÓNICA MULTISERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELEFÓNICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V.**,

y a quienes en adelante denomino **“LA CONTRATISTA”** y en el carácter en que comparecen **ME DICEN: I.** Que me presentan el documento que antecede, por medio del cual celebran contrato de **SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL VEINTE**, sujeto a las siguientes cláusulas: **“PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** *El objeto del presente contrato es el de brindar “SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL VEINTE”, con la finalidad de mantener una comunicación de forma ininterrumpida en toda las oficinas del CNR a nivel nacional. Según el detalle siguiente: un total de dos líneas fijas, diecinueve servicios E UNO y trescientos setenta líneas móviles contratadas, dichas líneas podrán aumentar o disminuir según la necesidad del CNR durante la vigencia del contrato y de acuerdo a las cantidades de servicios contratadas.* **SEGUNDA: PRECIO.** *El precio total por la adquisición objeto del presente contrato, es hasta por un*

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

total de **SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios y la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, así como cualquier impuesto, tasa y contribución que deba pagar la contratista en razón de dicha adquisición. **TERCERA: FORMA DE PAGO. Facturación:** a) La presentación de la facturación será mensual y deberá de ser uniforme para todos los meses (seguir un modelo estándar en la presentación de los registros de llamadas) para todos los meses, en un archivo en formato Excel detallará por hojas los registros de llamadas de todos los servicios fijos, la cuotas fijas de los servicios; deberá separar en otras hojas los detalles de llamadas que componen cada factura, en total el archivo tendrá los detalles indicados, siendo necesario detallar el costo por cada servicio; el monto total de llamadas suministradas por el adjudicado del servicio y otros operadores separados por cada uno de estos. Adicionalmente a la factura deberá anexar las bitácoras con los respectivos costos y duración en tiempo de las llamadas efectuadas (nacional, larga distancia y móviles), por cada una de las líneas que conforman los EUNO, líneas analógicas. b) Factura de consumidor final original y copia de la contratista a nombre del Centro Nacional de Registros. Debiendo incluir el nombre del servicio, número de contrato, los cargos básicos más el consumo correspondiente, posterior a la presentación de la respectiva factura con el detalle de llamadas de cada cuenta del servicio consignado, el precio unitario y el precio total con dos decimales; c) En cada factura deberá venir descontado el uno por ciento en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios IVA, según aplique. De los pagos a la contratista se efectuaran las retenciones establecidas en los documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país; d) los precios detallados en las facturas a pagar deberán incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar la contratista en razón de la presente contratación; e) La contratista deberá emitir dos facturas separadas por los costos de las líneas asignadas fijas y móviles; f) Se deberá entregar y presentar la facturación mensual de todos los servicios en los primeros diez días hábiles del siguiente mes; previo al envío del archivo electrónico al Administrador del Contrato en formato de hoja electrónica de datos de Excel, el cual deberá entregarse en los primeros siete días hábiles del mes y contendrá los reportes telefónicos de cada uno de los servicios contratados, para el caso de los EUNOs, debe además incorporar un detalle de todo el tráfico de llamadas realizadas, llamadas internacionales, larga distancia nacional y llamadas a móviles por cada una de las líneas (móviles fijas y líneas DID) contratadas; g) El pago se hará en un plazo



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

máximo de quince días calendario, en las oficinas designadas para el trámite de pago; **h)** La documentación se presentará original y una fotocopia; **i)** El CNR se reserva el derecho a retener el pago de facturación presentada ante incumplimientos de solicitudes de bloqueo que no hayan sido atendidas por la contratista y cancelar las facturas hasta que se hayan resuelto los inconvenientes; **j)** El CNR se compromete a comprar y pagar únicamente por el consumo de los servicios contratados; es decir lo que requiera de acuerdo a sus necesidades institucionales y no necesariamente el total contratado. El periodo de pago comenzará a transcurrir una vez que se verifique que los documentos de respaldo presentados a cobro se encuentren completos. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato es para el período comprendido del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**. El plazo puede prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en la LACAP, su Reglamento y este contrato. **QUINTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El lugar para la prestación del servicio de telefonía fija y móvil será en todo el país, en las diferentes oficinas, de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia. Al inicio del contrato se emitirá por parte del Administrador de Contrato una carta de activación de servicio, en la cual se indicará la cantidad de líneas fijas, Enlaces EUNO y servicios móviles en sus gamas que funcionarán a partir del uno de enero de dos mil veinte. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará a la contratista de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** Son obligaciones de la contratista: **a)** La Contratista deberá cumplir con las prestaciones de ley, disposiciones de la legislación aplicable a los servicios objeto del contrato, las del mismo contrato, los términos de referencia; **b)** Atender con prioridad los requerimientos del CNR; **c)** Garantizar y mantener la calidad del servicio que realice con el cumplimiento de los SLA establecidos en los Términos de Referencia, según anexo trece; **d)** Atender el llamado que se le haga por medio del Administrador del Contrato para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado; **e)** Proporcionar toda la colaboración que el Administrador del Contrato requiera, en caso de ser necesario cambiar las gamas de los servicios contratados sin exceder las cantidades totales y montos contratados, sin que este trámite signifique modificación del contrato. Para que este cambio de gama opere, bastará una nota del Administrador del Contrato informando; **f)** La contratista asume el compromiso de suplir las cantidades iniciales de los servicios que se requieren en el Anexo tres Oferta Económica de los Términos de Referencia, teniendo conocimiento que estas pueden variar de acuerdo a la necesidad que se presente en la fase de ejecución del contrato, siendo obligación suministrar las cantidades de servicios en reserva que

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

se ofertan en dicho anexo, en cualquier mes de vigencia del contrato sin exceder las cantidades de los servicios y montos contratados; **g)** La contratista deberá tener un centro de atención para resolver las fallas reportadas, atención a consultas, reporte de robos, extravíos, etcétera, que brinde atención las veinticuatro horas del día, los siete días a la semana, durante todo el año, con la capacidad de resolver los casos de forma urgente, conforme a lo requerido en los términos de referencia. **OCTAVA: OBLIGACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por medio del Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación antes referido, se nombró como Administrador del Contrato, a Jaime Domingo Menjívar Alvares, Coordinador de Servicios de Telefonía, quien deberá representar, administrar, supervisar, coordinar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el cual contiene las Normas para el Seguimiento de Contratos. La Contratante informará oportunamente a la Contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los **DIEZ** días hábiles posteriores a la entrega del contrato, equivalente al **DIEZ POR CIENTO** de la suma total contratada a esta fecha, correspondiente a la cantidad de **SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS**, la cual deberá tener una vigencia **A PARTIR DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE AL UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO**. Si se ampliare el plazo contractual, se prorrogare el mismo o se incrementare el monto contratado, la contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía, ya sea en su plazo o su monto, de acuerdo con el instrumento modificativo correspondiente. **DECIMA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DECIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de multa según lo establecido en los artículos ochenta y cinco de la LACAP y ochenta de su Reglamento. El Administrador del Contrato



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables a la contratista, quien de conformidad al artículo noventa y nueve de la LACAP, procederá a realizar los reclamos pertinentes para que sean subsanadas, dentro del plazo que le sea otorgado por el mismo, y en caso contrario, informará oportunamente el incumplimiento a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallando los días de mora o el incumplimiento y el monto que servirá de base para calcular el monto de la multa a imponer. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo de la contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por la contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude a la contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del Contrato y durante la vigencia del mismo, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio hasta por un **veinte por ciento del valor contratado**, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base el precio contratado. A la vez la contratista deberá entregar las garantías antes mencionadas según el porcentaje correspondiente al monto que se hubiere incrementado el contrato. **DÉCIMA TERCERA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, en la LACAP o en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA CUARTA: PLAZO DE RECLAMOS.** De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad del servicio o no cumpla con las especificaciones contractuales el Administrador del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo a la contratista el reclamo respectivo para que la contratista subsane, y pedirá la subsanación que dio lugar a dicha falta, vicio o deficiencia, plazo que considerará el administrador del contrato, dependiendo de la naturaleza del reclamo. De no cumplirse lo establecido o subsanarse los defectos y/o irregularidades comprobadas, posterior al plazo establecido, se aplicara lo establecido en el artículo treinta y seis de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** El plazo del contrato podrá prorrogarse, por un periodo menor o igual al inicial y en las mismas condiciones del contrato vigente, para lo cual los Administradores del Contrato gestionarán y documentarán por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta treinta

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

días calendario antes del vencimiento del mismo, de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco de su Reglamento. Así mismo, de conformidad con los artículos ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato de ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Como consecuencia, la garantía de cumplimiento de contrato, deberá modificarse o prorrogarse antes de su vencimiento, debiendo la contratista presentarla a la UACI, ubicada en las oficinas centrales del CNR en la primera calle poniente y cuarenta y tres avenida norte número dos mil trescientos diez en el municipio y departamento de San Salvador, dentro de los ocho días hábiles siguientes de entregado a la contratista el documento de prórroga respectivo y diez días hábiles siguientes de entregado a la contratista el documento de modificativa correspondiente, en el caso del incremento al contrato. **DÉCIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis del RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, la contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia; b) La Oferta de la Contratista y sus documentos; c) El Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación antes relacionado; d) La garantía relacionada en el presente contrato; e) Las resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y g) Otros documentos que emanaren de la presente contratación. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato y que sean sujetas a solución alterna de conflictos, como conciliación, mediación y arbitraje, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo ciento sesenta y cuatro y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, de conformidad a la legislación nacional vigente, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA SEGUNDA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o físicas, que las partes contratantes señalen. Este contrato se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del día uno de enero de dos mil veinte. "" "" II. Que asimismo reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que me presentan, así como

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

todas las demás obligaciones accesorias a que se refiere el anterior documento que está redactado, fechado y firmado el día de hoy en esta ciudad, en cuatro hojas de papel simple, al cual que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado.- **Y yo el suscrito notario, DOY FE: I.** Que las firmas que anteceden **SON AUTENTICAS**, por haber sido reconocidas como suyas por los comparecientes a mi presencia. **II.** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la licenciada **TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ**, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, tomo trescientos veinticinco del día siete del mismo mes y año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el diario oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del día veintinueve del mismo mes y año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; y que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente señala, que la administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, y los requisitos para desempeñar al cargo; **e)** Acuerdo Ejecutivo número uno de fecha uno de junio de mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República,



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, publicado en el Diario Oficial número cien del tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada MARIA LUISA HAYEM BREVÉ, como Ministra de Economía, a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número diecinueve de fecha dos de junio de mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, publicado en el Diario Oficial número ciento uno del tomo cuatrocientos veintitrés, correspondiente al dos de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, como Directora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a partir de esa fecha; g) Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que a folio diecinueve frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional de la Licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, rendida a las dieciséis horas y veinte minutos del día dos de junio de dos mil diecinueve, y h) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número Ochocientos ochenta y uno, del tres de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual la Ministra de Economía, MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, Delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Directora Presidenta del CNR en la Licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, Directora Ejecutiva del CNR, publicado en el Diario Oficial número ciento dos del tomo cuatrocientos veintitrés, del tres de junio de dos mil diecinueve.- **III.** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan el licenciado

, por haber tenido a la vista Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial para Operaciones Comerciales con Clientes con Límites otorgado por la Sociedad TELEFÓNICA MULTISERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TELEFÓNICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V., a favor del licenciado

ante los oficios
notariales del Licenciado a las doce horas y treinta minutos
del día quince de enero de dos mil dieciocho, inscrito en el registro de comercio al número tres del libro un mil ochocientos cincuenta y ocho del Registro de Otros Contratos Mercantiles el día veinticinco de enero de dos mil dieciocho, documento en el cual se faculta a los comparecientes para suscribir contratos

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

para la prestación de los diferentes servicios y venta de equipos de telecomunicaciones con instituciones gubernamentales, así como acudir a licitaciones, concursos y subastas públicas o privadas, haciendo ofertas, aceptando adjudicaciones, suscribiendo actas de recepción o suspensión y firmando cuantos contratos fueren necesarios a estos efectos. Dichas facultades incluyen las de modificar, terminar, rescindir y liquidar dichos actos y contratos y fijar todas las cláusulas de la esencia, naturales y accidentales que el apoderado facultado al efecto estime conveniente. Límites: los apoderados deberán actuar siempre en forma conjunta con un apoderado general u otro apoderado especial de su misma categoría nombrado en el referido instrumento, y no podrán vender transferir ceder o disponer de ningún activo de la sociedad cuyo valor no exceda de un millón de Dólares de los Estados Unidos de América sin previa y expresa autorización del Órgano de Administración de la Sociedad. En dicho instrumento el notario autorizante dio fe de la existencia de la sociedad y de la personería con que actuaba su representante, el administrador único de la Sociedad, licenciado

quien otorgó el poder antes relacionado, por lo cual, los comparecientes están facultados para otorgar instrumentos como el presente.- Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de seis hojas útiles y leídas que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.